



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. SUBVENCIONES

### C.1. Bases Regulatoras

#### **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

*ORDEN MAV/976/2023, de 18 de julio, por la que se aprueban las bases regulatoras para la concesión de ayudas destinadas a la mejora de la actividad resinera y de los pinares de Pinus pinaster en el ámbito de Castilla y León, a cargo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se convocan en régimen de concurrencia competitiva las citadas ayudas.*

La irrupción de la pandemia del COVID-19 a principios de 2020 tuvo un fuerte impacto sobre la economía europea. Como respuesta el 21 de julio de 2020 el Consejo Europeo acuerda, dentro del nuevo Marco Financiero Plurianual 2021-2027 el instrumento de recuperación «NextGenerationEU», con el objeto de lograr economías más resilientes y mejor preparadas para los retos que plantea la doble transición ecológica y digital. En ese marco el Gobierno de España ha puesto en marcha un plan de inversiones y reformas denominado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), para ser financiado con cargo al MRR del Next-Generation-UE, con un triple objetivo: apoyar a corto plazo la recuperación tras la crisis sanitaria, impulsar a medio plazo un proceso de transformación estructural, y llevar a largo plazo a un desarrollo más sostenible y resiliente desde el punto de vista económico-financiero, social, territorial y medioambiental.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia incluye dentro de la política n.º «2. Infraestructura y ecosistemas resilientes» el componente N.º 4 «Conservación y restauración de ecosistemas marinos y terrestres y su biodiversidad». Este componente, que tiene como objetivo alcanzar un buen estado de conservación de los ecosistemas, mediante su restauración ecológica cuando sea necesaria, y revertir la pérdida de biodiversidad, garantizando un uso sostenible de los recursos naturales y la preservación y mejora de sus servicios ecosistémicos, incluye la Reforma 3 «Gestión forestal sostenible». Dicha reforma, supone el desarrollo material sobre el territorio de la Estrategia Forestal Española de 1999 que junto con su Plan Forestal Español 2002-2032 se revisará a partir de los nuevos datos existentes sobre el estado de los montes españoles y el sector forestal en su conjunto para poder afrontar los múltiples objetivos de políticas ambientales internacionales y nacionales, así como por su papel preponderante en la dinamización económica y social de amplias zonas rurales con graves problemas de despoblación.

Para el logro de estos objetivos la inversión C4.I4 «Gestión Forestal Sostenible» a la que se le han asignado un total de 180.000.000 €, comprende un conjunto de inversiones directas y líneas de subvenciones, entre las cuales se incardina la prevista en esta orden, destinadas al apoyo del sector forestal mediante el impulso de producciones forestales primarias dinamizadoras de la bioeconomía local e integradas con la conservación de la biodiversidad, como es en este caso la resina.

El Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada en la fecha 9 de julio de 2021 y su actualización mediante el Acuerdo de la Conferencia Sectorial en la fecha 15 de diciembre de 2021 establece que para la Comunidad de Castilla y León dentro de la inversión C4.I4 «Gestión Forestal Sostenible» se asignan 9.191.289,00 € para «actuaciones de mejora en masas forestales y fomento de la gestión forestal sostenible (selvicultura adaptativa, protección de regenerados, plantaciones de enriquecimiento, accesos, identificación, protección y señalización)» dentro de las cuales quedan encuadradas las actuaciones objeto de la presente orden.

El Pacto Verde Europeo (Green Deal) recoge la importancia que tiene proteger, mantener y mejorar el capital natural de la Unión Europea. Entre sus objetivos, establece la necesidad de que los bosques estén gestionados de forma sostenible por medio del fomento de la bioeconomía y uso racional de los recursos naturales. Así mismo, indica que los planes estratégicos nacionales en el marco de la política agrícola común, deben incentivar a los gestores forestales para que preserven, planten y gestionen los bosques de forma sostenible.

La nueva Estrategia Forestal de la Unión Europea, anclada en el Pacto Verde Europeo y en la Estrategia de Biodiversidad de la UE 2030, reconoce el papel central y multifuncional de los bosques y la contribución de los silvicultores y de toda la cadena de valor basada en éstos para lograr en 2050 una economía sostenible y climáticamente neutra. Entre las medidas que incluye se encuentra la de promoción de la bioeconomía basada en los aprovechamientos de productos no maderables, como es el caso de la resina, y de apoyo a las organizaciones de productores.

En la comunidad de Castilla y León las formaciones de pino negral o resinero, *Pinus pinaster*, son muy significativas debido a la extensión y continuidad superficial de sus masas, siendo la cuarta especie arbolada de mayor extensión, con más de 400.000 ha arboladas. Esta especie representa aproximadamente el 13% de los bosques de Castilla y León, el 28 % de los pinares de esta especie de España y el 9% de la superficie total mundial. Son numerosos los servicios ecosistémicos que estas masas dan a la sociedad, que junto con su gestión forestal sostenible, generan productos, principalmente de madera y resina, que aportan un valor socioeconómico muy importante para el mantenimiento y desarrollo de las zonas rurales.

Castilla y León es la región con mayor producción de España en el sector de la resina generando en torno al 90% de la producción total nacional, y pudiendo generar numerosos puestos de trabajo, directos e indirectos, principalmente en zonas rurales.

El sector de la resina presenta problemas estructurales que dificultan su crecimiento y competitividad frente a productos sustitutivos procedentes del petróleo. Destacan la estructura minifundista, los elevados costes de extracción y las bruscas oscilaciones de precio.

La finalidad última de la subvención es conseguir la sostenibilidad y reforzar la competitividad de la cadena de valor de la resina natural de pino en Castilla y León, como parte de la bioeconomía, impulsando la industria química local a partir de biomateriales de origen local, mitigando el cambio climático, todo ello en línea con el Pacto Verde (Green Deal) de la Comisión Europea.

Con ello, se trata de mejorar las condiciones laborales de los resineros, el eslabón más débil de la cadena de valor, promoviendo su estabilidad laboral y proporcionando oportunidades de empleo en los meses sin actividad extractiva resinera.

La subvención pretende contribuir a la modernización y transformación de la figura del resinero, impulsando su profesionalización, así como la agrupación y el incremento del tamaño de las explotaciones y contribuyendo a la puesta en producción de pinares de titularidad privada, superando el grave problema del minifundio.

En atención a la necesaria urgencia para otorgar ayudas en el marco de los fondos europeos «NextGenerationEU», en los que se enmarca la presente línea de subvenciones, y, de conformidad con el artículo 61 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la presente orden, además de establecer las bases reguladoras, incorpora la convocatoria de las subvenciones para el ejercicio 2023.

Estas ayudas están destinadas a la mejora de la actividad resinera y de los pinares de *Pinus pinaster* en Castilla y León, a través de la realización de actuaciones de mejora en masas forestales que cuenten entre sus especies arbóreas con *Pinus pinaster*, independientemente de si se están resinando o no, mediante la realización de tratamientos selvícolas o de mejora de la masa por aquéllos que se dedican profesionalmente a la actividad resinera, realizados en aquellos periodos del año en los que dicha actividad principal se paraliza, favoreciendo, con ello, la estabilidad laboral, al cubrir la ayuda la falta de ingresos en esos meses de parada estacionaria, la estabilidad estructural de la actividad de resinación, la mejora fitosanitaria y productiva de las masas forestales en las que se actúa, así como la prevención de incendios forestales.

Así mismo, las actuaciones que se lleven a cabo a través de la presente línea de subvenciones respetarán escrupulosamente el principio DNSH (Do No Significant Harm) y el etiquetado climático, acorde a lo estipulado en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular el conocido como Reglamento de Taxonomía, Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, y la Guía Técnica 2021/C 58/01 sobre la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo en relación a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID) de 13 de julio de 2021 y su documento anexo.

El Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante Reglamento 2021/241), determina que las medidas incluidas en el PRTR deben contribuir a la transición ecológica y deben representar, respecto a la misma, un importe que suponga al menos el 37% de la asignación total del plan. El plan aprobado para el Reino de España cifra este porcentaje en un 39,7%. Igualmente, estas medidas incluidas en los planes deben contribuir a la transición digital con un importe de al menos el 20%, y para el caso español se ha establecido en un 28,2 %. En relación con el componente 4 del PRTR, la contribución a la transición ecológica se eleva al 46%, mientras que a la transición digital

se contribuye con un 8,4%, enmarcándose las actuaciones subvencionadas en el campo de intervención (036) «Medidas de adaptación al cambio climático y prevención y gestión de riesgos relacionados con el clima: incendios(incluidas las acciones de sensibilización, la protección civil, los sistemas e infraestructuras de gestión de catástrofes y los enfoques ecosistémicos», de acuerdo al Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y sus Actos Delegados (Reglamento de Taxonomía).

Las ayudas contempladas en la presente orden no tienen la consideración de ayudas de Estado del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Tal y como recoge el PRTR en su documento del componente 4 «Conservación y restauración de ecosistemas marinos y terrestres y su biodiversidad», todas las medidas del mismo están cubiertas por una exención en bloque. El citado documento concreta que las medidas del componente que contemplen ayudas, serán ayudas estatales a las medidas de protección de la biodiversidad, y que en virtud de lo establecido en el apartado (15)e de las Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección de medio ambiente y energía 2014-2020, Comunicación de la Comisión 2014/C 200/01, quedan excluidas de su ámbito de aplicación debiendo regirse por las normas aplicables a los Servicios de Interés Económico General (SIEG).

En la elaboración de esta norma se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea.

Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, y transparencia, al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración.

En cuanto al principio de transparencia, con carácter previo a la elaboración de la presente orden, se ha consultado a las organizaciones sectoriales y entidades representativas, y se han llevado a cabo trámites de consulta pública previa y de participación ciudadana a través de la plataforma de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León posibilitando así que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma. Además se ha emitido el preceptivo informe los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León y la Intervención Delegada en la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

A su vez, se cumple también con los principios recogidos en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de Gestión Pública, en concreto con el principio de coherencia, pues estas bases son consecuentes con el objetivo de acelerar la transición ecológica y paliar las consecuencias de la pérdida de biodiversidad mediante importantes reformas en ese ámbito, con el principio de accesibilidad pues la redacción de las mismas es clara y concisa para facilitar su comprensión y conocimiento

por los interesados, y con el principio de responsabilidad, dado que determina los órganos responsables para la concesión y control de la subvención.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

#### DISPONGO

##### *Artículo 1.– Aprobación de las Bases Regulatoras.*

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la mejora de la actividad resinera y de los pinares de *Pinus pinaster* en el ámbito de Castilla y León, que se incorporan a la presente orden como Anexo I.

##### *Artículo 2.– Convocatoria de las ayudas.*

Convocar para el año 2023 las ayudas destinadas a la mejora de la actividad resinera y de los pinares de *Pinus pinaster* en el ámbito de Castilla y León. Dicha convocatoria se adjunta como Anexo II.

##### *Artículo 3.– Régimen jurídico.*

La concesión de estas subvenciones se regirá por lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Reglamento (UE) 2020/852 de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, así como por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Asimismo, se regirá por lo dispuesto en esta orden y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el Sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para la ejecución de los trabajos objeto de subvención, se cumplirá en todo caso lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León y demás normativa sectorial que sea de aplicación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA***Naturaleza de la convocatoria*

Las determinaciones incluidas en la convocatoria de las ayudas destinadas a la mejora de la actividad resinera y de los pinares de *Pinus pinaster* en el ámbito de Castilla y León (Anexo II) no tienen carácter normativo.

**DISPOSICIONES FINALES***Primera.– Habilitación normativa.*

Se faculta al titular de la Consejería competente en las ayudas destinadas a la mejora de la actividad resinera y de los pinares de *Pinus pinaster* en el ámbito de Castilla y León, para que dicte las resoluciones e instrucciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta orden.

*Segunda.– Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 18 de julio de 2023.

*El Consejero de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio,*  
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

**ANEXO I**

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A LA MEJORA DE LA ACTIVIDAD RESINERA Y DE LOS PINARES DE *PINUS PINASTER* EN EL ÁMBITO DE CASTILLA Y LEÓN, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

*Base primera.– Objeto y Finalidad.*

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras, disponiendo el régimen jurídico para la concesión de ayudas destinadas a la mejora de la actividad resinera y de los pinares de *Pinus pinaster* en el ámbito de Castilla y León, a través de la realización de actuaciones de mejora de masas forestales, realizados en aquellos periodos del año en los que dicha actividad principal se paraliza, favoreciendo con ellos tanto a la estabilidad laboral como a la estructural de la actividad de resinación, así como la prevención de incendios.

2. Esta ayuda se enmarca dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la política N.º «2. Infraestructura y ecosistemas resilientes», componente n.º 4 «Conservación y restauración de ecosistemas marinos y terrestres y su biodiversidad», dentro de la Reforma 3 «Gestión forestal sostenible» y para inversión I.4 «Gestión Forestal Sostenible» destinada al apoyo del sector forestal mediante el impulso de producciones forestales primarias dinamizadoras de la bioeconomía local e integradas con la conservación de la biodiversidad.

3. Respecto a la contribución de esta línea de ayudas a la transición ecológica y digital, las actuaciones subvencionadas se enmarcan en el campo de intervención (036) «Medidas de adaptación al cambio climático y prevención y gestión de riesgos relacionados con el clima: incendios (incluidas las acciones de sensibilización, la protección civil, los sistemas e infraestructuras de gestión de catástrofes y los enfoques ecosistémicos)»

*Base segunda.– Definiciones y terrenos objeto de las actuaciones.*

1. A los efectos de la presente orden se entenderá por:

- a) «Explotación resinera»: Conjunto de terrenos forestales de una provincia, o entre provincias limítrofes, correspondientes a un mismo titular de explotación, en los que se ejerce la actividad profesional de extracción de resina.
- b) «Titular de explotación»: Persona física o jurídica que ejerce la actividad de extracción de resina organizando los bienes y derechos integrantes de una explotación resinera que cuente con un mínimo de 3.000 pinos en resinación.
- c) «Explotaciones en régimen privado»: Todas las explotaciones de titularidad particular y las de titularidad patrimonial de entidades locales.
- d) «Plan de gestión forestal»: Cualquier instrumento de ordenación forestal de los recogidos en el artículo 38 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, que esté en vigor mientras su apartado denominado Plan Especial no haya finalizado.

- e) «Plan de actuaciones»: Documento de gestión de la ayuda que refleja la programación de las actuaciones objeto de ayuda y que cumple con los estándares señalados en la orden de convocatoria.
- f) «Tratamientos selvícolas»: Trabajos e intervenciones que contribuyen a la conservación, restauración, mejora y puesta en valor del monte o su gestión.

2. Las actuaciones subvencionables podrán desarrollarse en los terrenos calificados como forestales, según lo establecido en la legislación en materia de montes.

Estos terrenos deberán venir identificados con alguno de los siguientes usos definidos en el Anexo II del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Sistema de Identificación Geográfica de las Parcelas Agrícolas (SIGPAC): Forestal (FO), Pastizal (PS), Pasto arbustivo (PR), Pasto con arbolado (PA) o Improductivo (IM).

A los efectos de esta orden, se entenderá que tienen uso forestal los terrenos que hayan sido forestados mediante las ayudas a la forestación de tierras agrícolas, aunque su uso en el SIGPAC aún no figure como tal.

Los terrenos forestales a los que se refiere el apartado anterior han de tener necesariamente dentro de sus especies arbóreas el *Pinus pinaster* y estar ubicados en la Comunidad de Castilla y León.

3. Los terrenos en los que vayan a realizarse las actuaciones subvencionables contenidas en una misma solicitud de ayuda, deberán pertenecer a un único término municipal o, en todo caso, a términos municipales colindantes de una misma provincia, que podrán corresponder a una o a varias parcelas, de uno o varios propietarios.

*Base tercera.– Requisitos de los beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases reguladoras:

- a) Las personas físicas o agrupaciones de personas físicas, titulares de explotaciones resineras, afiliadas a la Seguridad social con anterioridad al 1 de marzo de 2023 como trabajadores autónomos en el CNAE 0230 «recolección de productos silvestres».

Las agrupaciones, que no requerirán constituirse con personalidad jurídica, tendrán que nombrar como representante a uno de los miembros de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Cada miembro de este tipo de agrupaciones tendrá igualmente la consideración de beneficiario. No obstante, las ayudas serán concedidas a la agrupación.

- b) Las comunidades de bienes, y demás entidades de derecho privado sin personalidad jurídica, titulares de explotaciones resineras.
- c) Las personas jurídicas legalmente constituidas, titulares de explotaciones resineras.
- d) Las entidades locales titulares de montes en que se desarrollen explotaciones resineras, con un mínimo de 20.000 pies de *Pinus pinaster* en resinación.



2. Los titulares de explotaciones resineras contemplados en las letras a) a c) del apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Contar con un mínimo de 20.000 pies de Pinus Pinaster en resinación, ubicados en Castilla y León (a título individual o mediante la agrupación con otros titulares).
- b) Realizar su actividad profesional de extracción de resina en alguno de los municipios de la Comunidad de Castilla y León.

3. Los titulares de explotaciones resineras contemplados en la letra d) deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Sólo se podrán agrupar entre sí.
- b) Deberán respetar las normas de contratación con terceros de alguna o todas las actividades subvencionadas establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos de Sector Público.
- c) En toda la documentación generada en aplicación de los procedimientos de contratación, deberá reflejar la financiación recibida con fondos Next Generation UE a través de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

4. No podrán ostentar la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, además de:

- a) Las Administraciones Públicas estatales o autonómicas, o cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de esas Administraciones Públicas.
- b) Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas.

*Base cuarta.– Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios deberán de cumplir, además de con las obligaciones y compromisos establecidos en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria de la subvención, con las establecidas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como las siguientes:

- a) Facilitar la información que se le solicite sobre la actuación subvencionada.
- b) Permitir la realización de los controles, así como las comprobaciones que sean necesarias.
- c) Comunicar a la Dirección General con competencia en estas ayudas la solicitud y, en su caso, la concesión y pago de cualquier ayuda obtenida para idéntica actividad, objeto o finalidad a la que corresponde a estas ayudas.

- d) Ejecutar las intervenciones concedidas, conforme a las condiciones de ejecución que en cada resolución de concesión se establezcan y conforme a las condiciones técnicas generales que la Dirección General tuviera publicadas con anterioridad a la concesión, así como las condiciones que se establezcan en la declaración de las repercusiones de la actuación sobre la Red Natura 2000, o en su caso en la Declaración de Impacto Ambiental o Informe de Impacto Ambiental, según proceda.
- e) Comunicar el inicio de los trabajos subvencionados en las condiciones establecidas en la orden de convocatoria.
- f) Presentar la comunicación de finalización de las actuaciones y documentación justificativa en la forma y plazos previstos en la base decimoquinta de esta orden.
- g) No hacer uso del fuego como práctica silvícola, ganadera o agrícola en toda la explotación, salvo en caso de contar con autorización.
- h) Contratar o mantener en sus respectivas plantillas un porcentaje mayor de trabajadores contratados por su condición de discapacitados que los estrictamente exigidos en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda, en aquellos casos en los que los beneficiarios que hayan hecho valer alguna de las circunstancias previstas en la base novena 1.d) de esta orden.
- i) Ejecutar los trabajos mediante medios propios o mediante la contratación a titulares de explotación resineras.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las correspondientes actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación derivada de la normativa estatal o de la Unión Europea que así lo exija. En este sentido, deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir del pago del saldo o, a la falta de dicho pago, de la operación, o de tres años cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- k) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad establecidas en la base vigésima de la presente orden.
- l) Los beneficiarios deberán garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio «Do No Significant Harm»–DNSH) y, en su caso, el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el PRTR, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID) y en el Reglamento 2021/241 y en el Reglamento 2020/852 (Reglamento de Taxonomía), así como en su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.

Las solicitudes deberán acompañarse de una declaración responsable de adecuación a tal principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio «Do No Significant Harm»–DNSH) de conformidad al artículo 2.6 Reglamento (UE) 2021/241, conforme al formulario que se recoge en la convocatoria debidamente cumplimentada por el solicitante.

- m) Durante la realización de las actividades subvencionables se respetará la normativa medioambiental aplicable. En todo caso, se respetarán los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean de aplicación, conforme a la legislación vigente, así como otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.
- n) Las convocatorias que se desarrollen al amparo de esta orden, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, deberán hacer mención expresa a la observancia por parte de los beneficiarios de la obligación de incluir los datos identificativos que se le soliciten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) del Reglamento 2021/241, sin perjuicio de que, en su caso, pueda obtenerse dicha información de las bases de datos públicas existentes, autorizando a la Administración a su obtención.
- ñ) La concesión de la ayuda se verá condicionada al compromiso escrito de la concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 e) del Reglamento 2021/241, y en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018.

La responsabilidad del cumplimiento de los compromisos y obligaciones corresponde exclusivamente al beneficiario de la ayuda.

En el caso de las agrupaciones a las que se refiere el apartado 1.a) de la base tercera de esta orden, la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones y compromisos será exigible individualmente a cada una de sus miembros en lo relativo a las parcelas aportadas por él.

Referente a la protección de datos, el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. Los datos de carácter personal que tienen que facilitar los solicitantes para obtener la ayuda se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Dirección General con competencia en estas ayudas y se utilizarán para la gestión, control, evaluación y propuesta de pago de la ayuda solicitada. La información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas públicas o privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.

*Base quinta.– Actuaciones subvencionables.*

Son actuaciones subvencionables tanto la elaboración del plan de actuaciones como los tratamientos selvícolas incluidos en dicho plan, en los términos previstos en el Anexo III de esta orden, incluyendo las siguientes acciones:

- a) Desbroces
- b) Clareos
- c) Podas
- d) Eliminación de restos

*Base sexta.– Cuantía de la subvención.*

1. Los importes unitarios para la financiación de las actuaciones relacionadas en la base anterior de esta orden se han elaborado siguiendo un sistema de módulos o costes estándar, conforme se relacionan en el Anexo IV de esta orden.

2. Para formalizar la solicitud de ayuda, los solicitantes deberán basarse en dichos importes unitarios, ya que, serán los que se utilicen para proceder a la concesión de la ayuda.

3. El importe máximo de ayuda por solicitud será de 150.000 euros. Para calcular el importe máximo de la ayuda se establecerán tramos de 5.000 euros por cada 5.000 pinos en resinación en su explotación.

4. No serán financiados los gastos derivados del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

*Base séptima.– Incompatibilidad de ayudas.*

Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada. Deberá quedar, en todo caso, identificada nítidamente la trazabilidad de los gastos. No obstante, estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión, no pudiéndose incurrir en doble financiación. Conforme al artículo 9 del reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste que los que ya financie la subvención de este programa según los definidos en este artículo. El beneficiario deberá comunicar a la Administración que conceda subvenciones la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

*Base octava.– Cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente

a la seguridad social, en materia de subvenciones, el beneficiario deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social presentando los siguientes documentos:

- a) Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias para ser beneficiario de subvenciones públicas, salvo autorización expresa para que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.
- b) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo del cumplimiento de las obligaciones frente a la seguridad social, si se opone expresamente a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.

*Base novena.– Criterios de valoración de las solicitudes.*

1. La concesión de las ayudas se realizará priorizando las solicitudes, una vez finalizadas el plazo de presentación, y ordenadas de mayor a menor puntuación, teniendo en cuenta los criterios y puntuación aplicable a cada criterio siguientes:

a) *Tipo de solicitante:*

- Comunidades de bienes, y demás entidades de derecho privado sin personalidad jurídica, titulares de explotaciones resineras: 50 puntos.
- Personas jurídicas legalmente constituidas, titulares de explotaciones resineras: 40 puntos.
- Agrupaciones integradas por varias personas físicas, titulares de explotaciones resineras, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica, para realizar en común todas las actuaciones previstas en esta orden: 30 puntos.
- Personas físicas: 20 puntos.
- Entidades locales: 15 puntos.

b) *Tamaño de la explotación:* solicitantes que en sus explotaciones resineras cuenten con un mayor número de pies de *Pinus pinaster*

- Más de 100.000 pinos en resinación : 20 puntos
- 50.001 y 100.000 pinos en resinación: 15 puntos
- 30.001 y 50.000 pinos en resinación: 10 puntos
- 20.000 y 30.000 pinos en resinación: 5 puntos

c) *Riesgo de incendios forestales:* solicitudes cuyas actuaciones se realicen en terrenos localizados en términos municipales declarados como zonas de riesgo de incendio alto o medio: 15 puntos.

- d) *Integración discapacitados*: solicitantes que ocupen un mayor porcentaje de trabajadores discapacitados en relación con sus respectivas plantillas, o bien que, cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda: 5 puntos.
- e) *Extracción biomasa*: solicitudes que en su plan de actuaciones incluyan la extracción y puesta en mercado de al menos 50 toneladas de restos leñosos o biomasa: 5 puntos.
- f) *Disponer de un plan de gestión aprobado*: solicitudes que cuenten con un Plan de gestión forestal aprobado y en vigor sobre los terrenos objeto de las actuaciones: 5 puntos.

2. La puntuación de las solicitudes se calculará como suma del valor resultante en cada uno de los criterios.

3. La selección de las solicitudes se llevará a cabo de acuerdo con un criterio de puntuación, teniendo preferencia las que obtengan mayor puntuación.

4. Sólo se admitirán aquellas solicitudes que alcancen la puntuación mínima de 20 puntos

5. En caso de existencia de dos o más solicitudes que, en aplicación de los criterios anteriores, alcancen idéntica puntuación total, tendrán preferencia las que soliciten mayor importe y de persistir el empate la preferencia se determinará atendiendo a la mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios de valoración establecidos en el apartado 1, en el mismo orden en que han sido establecidos. Si aun así persistiera el empate, se tendrá en cuenta el tipo de solicitante de la ayuda, teniendo preferencia las solicitadas por entidades sin personalidad jurídica y, posteriormente, las solicitadas por agrupaciones de personas físicas, frente al resto. Por último, si aún persistiera el empate, tendrán preferencia, entre las personas físicas, las más jóvenes, y entre las citadas personas jurídicas de derecho privado, las que se hubieran constituido con anterioridad.

#### *Base décima.– Procedimiento de concesión.*

1. Las ayudas reguladas en las presentes bases reguladoras se concederán en régimen de concurrencia competitiva conforme a lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el capítulo I del Título II de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2. El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases reguladoras se iniciará de oficio, mediante convocatoria, cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El texto íntegro de la convocatoria estará disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhfp.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), así como en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

*Base undécima.– Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán en el modelo «*Solicitud de ayuda destinada a la mejora de la actividad resinera*», que podrá obtenerse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, acompañada de la documentación que se indique en el apartado sexto del Anexo II de esta orden.

*2. Forma de presentación.*

a) Los sujetos que están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar sus solicitudes, obligatoria y exclusivamente, de manera telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. La documentación adjunta se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud electrónica, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la citada Ley.

Si alguno de los sujetos mencionados anteriormente presentara su solicitud de forma presencial, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. A estos efectos se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Para la presentación electrónica, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

Presentada la solicitud, el registro electrónico emitirá un recibo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, la acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

b) Las personas físicas, según establece el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán optar por presentar sus solicitudes, además de en la forma prevista en la letra anterior, de forma presencial, en las oficinas de asistencia en materia de registros, conforme el Decreto 13/2021, de 20 de mayo, por el que se regulan las oficinas

de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Cuando se presente más de una solicitud por titular de explotación resinera, se considerará válida la que se hubiera presentado en último lugar dentro del plazo de presentación en cualquiera de las formas que se establezcan en la orden de convocatoria, inadmitiéndose las restantes solicitudes, o partes de solicitudes en caso de agrupación de titulares.

4. Cuando se solicite por un beneficiario, acogido a la ayuda para la prevención de daños a los bosques, ayuda para los mismos terrenos y mismas actuaciones, se inadmitirá la solicitud o parte de la solicitud en caso de agrupación de titulares.

5. Debido a que la puntuación para la concesión de la ayuda se obtiene del contenido de la solicitud, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se permitirá ninguna modificación al alza de los apartados que contengan información a utilizar en el cálculo de los criterios de valoración establecidos en la base novena de la presente orden, ni los relativos al importe solicitado.

La no cumplimentación de los apartados de la solicitud relativos a los criterios de valoración determinará que se considere que el dato no existe o que el solicitante no desea que sea valorado, consignando, de oficio, la Administración cero puntos a dicho criterio.

6. *Plazo de presentación:* los que se establezcan en la convocatoria de la ayuda (Anexo II)

*Base duodécima.– Instrucción y resolución.*

1. Verificado por los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y por el Servicio de la Dirección General que gestionan estas ayudas, en el ámbito de sus competencias y funciones respectivas, el cumplimiento de los requisitos exigidos, si la solicitud no está debidamente cumplimentada, no reúne dichos requisitos o no se acompaña de la documentación necesaria, el Servicio Territorial de Medio Ambiente requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el titular de la Consejería con competencia en estas ayudas, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El Servicio Territorial revisará toda la documentación, en especial los planes de actuación presentados, supervisándolos técnicamente y realizando las comprobaciones de campo de los trabajos propuestos, reflejando en un informe técnico la conformidad o no de las actuaciones planteadas en el mismo, de tal manera que podrá proponer al solicitante variaciones para su corrección o mejora, tanto en el tipo de actuaciones, como en sus especificaciones, ubicación, valoración, calendario o cualquier otra circunstancia que se considere favorable para el cumplimiento de los objetivos. Del mismo modo, el Servicio territorial constatará, en caso de que las actuaciones se incluyan en un plan



de gestión forestal aprobado y en vigor, que recoge, entre sus objetivos de gestión, las actividades solicitadas.

3. La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: El Jefe del Servicio con competencias en materia de Promoción Forestal de la Dirección General competente en estas ayudas.
- Vocales: Dos funcionarios de la Dirección General competente en estas ayudas, nombrados por el titular de dicho órgano directivo, de los cuales, uno actuará como secretario con voz y voto.

4. A partir de la información aportada en la solicitud y en la documentación que la acompañe, la Comisión aplicará los criterios de valoración expresados en esta orden y obtendrá un listado priorizado de las solicitudes, conforme al cual, establecerá la relación de solicitudes seleccionadas susceptibles de ser atendidas con el presupuesto disponible en la convocatoria.

5. El Servicio de la Dirección General competente en estas ayudas formulará una propuesta de resolución que contendrá la relación ordenada de los solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y la relación de aquéllos para los que se propone su denegación debidamente motivada.

6. La convocatoria se resolverá por el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

7. La resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

La Dirección General competente en estas ayudas podrá establecer las condiciones de ejecución que debe cumplir cada tipo de intervención, siendo de obligado cumplimiento por el beneficiario.

En el caso de las agrupaciones a las que se refiere el punto 1a) de la base tercera de esta orden, la concesión de la ayuda, sin perjuicio de expresar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, se realizará a la agrupación.

8. La resolución de concesión de la ayuda conlleva la aceptación de los compromisos y obligaciones establecidos de la base cuarta de la presente orden.

9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativo o contencioso-administrativo señalados anteriormente.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Con independencia de que un interesado no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o no haya elegido ese medio como forma de comunicación, su comparecencia voluntaria o la de su representante, en la sede electrónica y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que las notificaciones sucesivas se practiquen o se dejen de practicar por medios electrónicos.

Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En los supuestos de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, o cuando haya sido expresamente elegido este medio por el interesado, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

11. Una vez resuelta la convocatoria, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, remitiéndose a su vez la debida información sobre las resoluciones recaídas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, dicha resolución será objeto de publicidad a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, por tiempo no inferior a un mes desde la citada publicación.

12. El órgano concedente podrá llevar a cabo cuantas comprobaciones se consideren necesarias, tanto documentales como sobre el terreno, a fin de constatar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como la correcta ejecución de las actividades objeto de la subvención y su justificación.

El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, y la doble financiación, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, así como, prevenir el conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

*Base decimotercera.– Renuncia.*

1. Al amparo del artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el beneficiario podrá renunciar total o parcialmente a la subvención concedida, sin penalización alguna, en el plazo un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, comunicándolo al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio dentro del plazo indicado.

2. En este caso, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel que hubiera renunciado, en orden de su puntuación, de conformidad con la relación ordenada prevista en la base reguladora duodécima de la presente orden, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Si el beneficiario renuncia a la ayuda trascurrido el plazo antes indicado y con anterioridad al momento del pago, se le podrá denegar futuras subvenciones correspondientes a esta misma línea de ayudas, durante los dos años siguientes al de la resolución en la que se acepte la renuncia.

*Base decimocuarta.– Modificación de la resolución.*

1. Tendrá la consideración de circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, la pretensión de cambiar de beneficiario de la ayuda así como las actuaciones subvencionadas, cuando sobrevengan causas de fuerza mayor o existan impedimentos técnicos que imposibiliten la ejecución de las actuaciones tal y como se refleja en la resolución de concesión de la ayuda en cuanto a su ubicación, tipo y/o condiciones de ejecución, siempre que no suponga una reducción mayor al 10% del importe inicialmente concedido.

2. En ningún caso la modificación supondrá un incremento de la cuantía de la subvención concedida inicialmente ni la alteración de su finalidad.

3. La solicitud de modificación se formalizará en el modelo «*solicitud de modificación de la resolución de concesión de la ayuda*» y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, y se presentará en las mismas formas establecidas para la solicitud de ayuda, de acuerdo a lo establecido en el punto 2 de la base undécima del Anexo I de esta orden y deberá ir acompañada de los documentos e informaciones que se determinen en dicha base.

4. Junto con esta solicitud, y para acreditar la modificación que se solicita, se deberán aportar los documentos que correspondan de los relacionados en el apartado sexto de esta orden.

5. La solicitud de modificación se deberá presentar en los siguientes plazos:

- a) Si se tratara del cambio de uno o varios beneficiarios, en cualquier momento, previamente al pago de la ayuda.
- b) Cuando se solicite la modificación de las actuaciones subvencionadas, hasta dos meses antes de la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones y, en todo caso previamente a la ejecución de las actuaciones que se pretenden modificar.

6. Todas las solicitudes de modificación que supongan una disminución de la puntuación obtenida en la fase de valoración para la concesión inicial no serán admitidas a trámite, salvo que la ayuda hubiera sido concedida en todo caso con la puntuación de la solicitud obtenida tras la modificación.

7. La Dirección General competente en estas ayudas formulará la correspondiente propuesta de resolución, que será resuelta por el titular de la Consejería con competencia en estas ayudas, autorizando o no la modificación solicitada.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

8. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar las solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativo o contencioso-administrativo señalados anteriormente.

9. Como consecuencia de la resolución adoptada, las obligaciones y compromisos de aplicación a esta ayuda inicialmente concedida se adaptarán a las que resulten de esta nueva resolución.

*Base decimoquinta.– Ejecución, plazo y justificación.*

*1. Comunicación del inicio de las actuaciones.*

Las actuaciones concedidas no podrán estar iniciadas con anterioridad a la notificación al beneficiario de la resolución de concesión de la ayuda.

El beneficiario deberá comunicar, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radiquen los terrenos, la fecha del inicio de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda al menos cinco días antes de su comienzo, conforme al

formulario denominado «*comunicación de inicio de ejecución de las actuaciones*» disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

En cualquier caso, será obligatoria la presentación de dicha comunicación del inicio de ejecución de las actuaciones si el solicitante ha hecho valer el criterio de «*Integración laboral de las personas con discapacidad*» contemplado en la base novena punto 1d) del Anexo I esta orden, para que el servicio gestor pueda efectuar las comprobaciones oportunas de las declaraciones presentadas.

#### *2. Plazo de ejecución.*

Dichos trabajos se podrán realizar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda y hasta el 23 de mayo de 2025 inclusive.

#### *3. Prórroga del plazo de ejecución.*

De conformidad con lo establecido en el apartado anterior de esta base, cuando las actuaciones concedidas no puedan realizarse en el plazo anteriormente señalado por causas debidamente justificadas, podrá concederse, previa solicitud por parte del beneficiario, una prórroga del plazo de ejecución, que conllevará asimismo la prórroga del plazo de presentación de la comunicación de finalización de las actuaciones.

La solicitud de prórroga podrá presentarse hasta un mes antes del vencimiento del plazo de ejecución establecido en el punto 2 de esta base, y su resolución deberá producirse antes del vencimiento de ese plazo.

La solicitud de prórroga se resolverá por el titular de la Consejería con competencia en estas ayudas, sin que, contra la misma, quepa recurso alguno.

#### *4. Comunicación de finalización de las actuaciones.*

Una vez finalizados los trabajos concedidos se deberá presentar una comunicación de finalización de las actuaciones de la ayuda conforme al formulario denominado «Comunicación finalización de las actuaciones», dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radican las parcelas y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

#### *5. Plazo comunicación de finalización de las actuaciones.*

La comunicación de finalización de las actuaciones se podrá presentar hasta el 30 de mayo de 2025, inclusive.

#### *6. Documentación justificativa.*

Junto con la comunicación de finalización de las actuaciones se presentará la siguiente documentación:

- a) Medición en soporte digital de las parcelas objeto de comunicación de finalización de las actuaciones, que incluirá:

- 1º Archivo Excel con la información incluida en la comunicación de finalización de las actuaciones en relación a las actuaciones realizadas.

2º Archivo de capas vectoriales SIG con información cartográfica en el sistema de referencia ETRS89 de las actuaciones realizadas.

En los supuestos en los que la comunicación de finalización de las actuaciones se presente de forma electrónica, estos archivos se presentarán dentro del plazo señalado en el punto 5 de la presente base, de forma presencial, en las oficinas de asistencia en materia de registros, conforme el citado Decreto 13/2021, de 20 de mayo, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, haciendo referencia a esa circunstancia en el escrito de presentación. Dicha documentación deberá ser remitida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radiquen las parcelas.

- b) En el caso de haberse hecho valer el criterio de «integración laboral de personas con discapacidad» para la concesión de la ayuda:
- Informe de vida laboral de un código cuenta de cotización de la empresa actualizada al mes de presentación de la comunicación de finalización de las actuaciones. En el caso de personal contratado a través de empresas de trabajo temporal, además, copia de la factura y documentación soporte que evidencie la contratación de personal discapacitado durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda.
  - Cuando proceda, copia de la resolución por la que se declara que la empresa tiene reconocida la no sujeción a la obligación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.
  - Cuando la beneficiaria sea una entidad local, certificación del órgano competente acreditativa de que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad.
- c) En el caso de haberse hecho valer el criterio de «extracción de biomasa» para la concesión de la ayuda:
- Formulario denominado «*declaración responsable de extracción y puesta en mercado de biomasa*» dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radican las parcelas y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- d) Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias para ser beneficiario de subvenciones públicas, salvo autorización expresa para que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.
- e) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo del cumplimiento de las obligaciones frente a la seguridad social, si se opone expresamente a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.

- f) Cuando la beneficiaria de la ayuda sea una entidad local y haya contratado la ejecución de los trabajos con un tercero, además de los documentos relacionados anteriormente:
- El formulario denominado «*Certificado – Cuenta justificativa*» dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radican las parcelas y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. de la intervención u órgano de control equivalente de la entidad local beneficiaria, relativo a la adecuación del procedimiento de adjudicación para la ejecución de los trabajos a la normativa en vigor en materia de contratación, al adjudicatario del contrato, su importe y el cumplimiento del objeto y finalidad de la ayuda concedida, así como otros ingresos, ya sean propios o de terceros, u otras subvenciones públicas que hayan financiado la actividad subvencionada.
  - Copia de las facturas pagadas, de las certificaciones de obligaciones reconocidas u otros documentos de valor probatorio equivalente incorporados en la relación de gastos correspondientes a la ejecución de los trabajos efectuados por los que se comunica la finalización de las actuaciones.
- g) En el caso de que el beneficiario de la ayuda haya formalizado la cesión de los derechos de cobro de la ayuda con un tercero:
- El formulario denominado «*Comunicación de la cesión de los derechos de cobro*» dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radican las parcelas y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
  - Documento público o privado por el que se ha formalizado dicha cesión. En el caso de que el negocio jurídico de cesión se hubiese realizado mediante documento privado, las firmas del cedente y cesionario deberán estar reconocidas por funcionario público.
  - Copia del DNI/NIF/NIE, en vigor, del cesionario, en el caso de personas físicas, tanto si actúan en su propio nombre o en representación, se deberá aportar el documento de identidad salvo oposición expresa para que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad.
  - En el caso de alguna de las dos partes actúe ante la Administración mediante representación, copia del documento público o privado o de cualquier otro medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, pudiendo utilizarse, a tal efecto, el formulario denominado «*acuerdo de representación*» dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radican las parcelas y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. o el apoderamiento *apud acta* efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en sede electrónica, a través del registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública «@podera», o a través de la acreditación de su

inscripción en el citado registro electrónico, salvo que ya obre en poder del Servicio Territorial competente en estas ayudas al que se dirige, en cuyo caso deberá indicar el número del expediente administrativo en el que fue aportado.

- Justificante de pago o de exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, siempre que las partes que intervengan en la cesión actúen fuera del ámbito empresarial.

7. Transcurrido el plazo de justificación sin que el beneficiario la hubiese llevado a cabo, el Servicio de la Dirección General con competencias en esa materia requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles sea presentada, acorde a lo estipulado en el artículo 42.5 Ley 5/2008, de 25 de septiembre. La falta de presentación de la justificación en dicho plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro.

Si se apreciase la existencia de defectos subsanables en la documentación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para su subsanación. La no atención a este requerimiento conllevará la pérdida de la subvención y aplicación del régimen de responsabilidades contemplado en la normativa de subvenciones.

*Base decimosexta.– Causas del incumplimiento.*

Dará lugar a la reducción o pérdida del derecho al cobro de la subvención, previa audiencia del beneficiario, los supuestos que a continuación se relacionan:

- a) Modificación de la finalidad para la cual la subvención fue concedida
- b) Ejecución parcial de la actuación concedida suficientemente diferenciada.
- c) Presentación de la documentación justificativa fuera del plazo establecido.
- d) No comunicar la finalización de la actividad al servicio competente de la Dirección General con competencias en esa materia, dentro del plazo establecido.
- e) Ejecutar la actuación subvencionada fuera del plazo establecido para ello.
- f) No reunir los requisitos exigidos para obtener la subvención.
- g) Incumplir las obligaciones de información y publicidad establecidas en la base reguladora vigésima de la presente orden.
- h) No realizar las actuaciones subvencionadas.
- i) No cumplir las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención.
- j) Renuncia expresa, fuera del plazo establecido en la base reguladora decimotercera de la presente orden.
- k) La concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



*Base decimoséptima.– Procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro.*

1. El procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro, será el establecido en el artículo 48 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción Forestal de la Dirección General con competencia en estas ayudas.

3. El Servicio instructor notificará el inicio del procedimiento al interesado, otorgándole el preceptivo trámite de audiencia.

4. Una vez concluido el procedimiento, el Servicio instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución.

5. El procedimiento se resolverá por el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio con competencia en estas ayudas.

6. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados. Transcurrido el plazo máximo, se producirá la caducidad del procedimiento.

*Base decimoctava.– Consecuencias y criterios para graduar el incumplimiento y el reintegro.*

1. La concurrencia de las circunstancias previstas en la base reguladora decimosexta de la presente orden conllevará la reducción o pérdida del derecho al cobro de la subvención en los siguientes términos:

- a) La concurrencia de las circunstancias previstas en las letras a), c), d), e), f), g), h) i) y j) dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en su cuantía total.
- b) El caso establecido en la letra b), dará lugar a la reducción de la subvención por el importe proporcional a la actuación no ejecutada.

2. La concurrencia de la circunstancia descrita en la letra h) de la base reguladora decimosexta de la presente orden además de lo dispuesto en el apartado anterior, dará lugar a la no concesión de las subvenciones que pudieran convocarse para la misma finalidad, en un plazo de dos años. De igual forma la concurrencia de la circunstancia descrita en la letra j), transcurrido el plazo a que se refiere la base reguladora decimotercera, implicará la denegación de la ayuda regulada en esta orden durante los dos años siguientes al de la resolución en la que se acepte la renuncia.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en los casos previstos en la base decimosexta de la presente orden y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

*Base decimonovena.– Inspección, seguimiento y control.*

1. La Dirección General con competencia en estas ayudas podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad del cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas y de ejecución contemplados en la presente orden.

2. Los afectados por los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, estarán obligados a colaborar en su realización.

3. Se denegarán las solicitudes de ayuda si los solicitantes o sus representantes dificultasen o impidiesen la realización de un control sobre el terreno.

*Base vigésima.– Publicidad de la actividad subvencionada.*

1. Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir con las siguientes obligaciones en materia de publicidad e información:

a) Las relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme con la normativa europea y nacional que resulte aplicable. En particular, de acuerdo con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

- 1. El emblema de la Unión Europea.
- 2. Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU».
- 3. Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos. También, se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm>, y descargar distintos ejemplos del emblema en:

[https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag\\_es#download](https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download).

- b) Toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá usar como medio de difusión el logo del Plan de Recuperación, disponible en el link <http://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.
- c) En caso de cofinanciación por otra administración, tal circunstancia deberá reflejarse en la publicidad del proyecto.

Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

2. El incumplimiento de las obligaciones de adoptar las medidas de información y publicidad establecidas en la presente base reguladora, será causa de reintegro de la ayuda conforme a lo establecido en la base reguladora decimoctava.

**ANEXO II****CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2023 DE AYUDAS DESTINADAS A LA MEJORA DE LA ACTIVIDAD RESINERA Y DE LOS PINARES DE *PINUS PINASTER* EN EL ÁMBITO DE CASTILLA Y LEÓN***Apartado primero.– Objeto y finalidad.*

1. El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión y pago de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la mejora de la actividad resinera y de los pinares de *Pinus pinaster* en Castilla y León, en el marco de la Inversión 4 del Componente 4 (C4.I4) del PRTR, para el año 2023.

2. Estas ayudas tienen como finalidad la realización de actuaciones de mejora en masas forestales que cuenten entre sus especies arbóreas con *Pinus pinaster*, independientemente de si se están resinando o no, mediante la realización de tratamientos selvícolas o de mejora de la masa por aquéllos que se dedican profesionalmente a la actividad resinera, realizados preferentemente en aquellos periodos del año en los que dicha actividad principal se paraliza.

*Apartado segundo.– Aplicación presupuestaria y dotación.*

1. La dotación máxima global de la convocatoria es de hasta 1.000.000,00 € conforme a la aplicación presupuestaria 04.08.456A01.7700N.0

2. El importe máximo a conceder por cada solicitud de ayuda será de hasta 150.000,00 €.

3. Esta convocatoria se desarrollará en el marco del PRTR, y de acuerdo con los fondos a asignar en el presupuesto de gastos de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio para 2023.

4. Es objeto de financiación mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación (*Next Generation EU*).

5. La concesión de las ayudas quedará condicionada a la vigencia y suficiencia del citado presupuesto. Cabe señalar que el anexo a la Decisión Ejecutiva del Consejo sobre la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (*Council Implementing Decision–CID*), indica que la inversión 4 del componente 4 concluirá a más tardar en junio de 2026.

6. De acuerdo al artículo 64 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, se tramita de forma anticipada a la obtención del crédito disponible esta convocatoria financiable con fondos europeos, toda vez que se ha solicitado la correspondiente modificación presupuestaria necesaria para la disposición del crédito aplicable, quedando la concesión supeditada a la aprobación de dicha modificación.

7. En último término, los importes que se paguen con cargo a estas ayudas estarán sujetos a la tributación que proceda (I.R.P.F. o Impuesto de Sociedades).

*Apartado tercero.– Requisitos de los beneficiarios.*

Podrán solicitar estas ayudas los titulares de explotaciones relacionados en la Base tercera del Anexo I de esta orden.

*Apartado cuarto.– Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios deberán de cumplir, además de con las obligaciones establecidas en las bases reguladoras, con las establecidas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como las establecidas en la base cuarta del Anexo I de esta orden, y en concreto incluir los datos identificativos que se le solicitan, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2.d) del Reglamento 2021/241, sin perjuicio de que, en su caso, pueda obtenerse dicha información de las bases de datos públicas existentes, autorizando a la Administración a su obtención.

*Apartado quinto.– Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

*1. Solicitud.*

La presentación de solicitudes se realizará a través del formulario «*Solicitud de ayuda destinada a la mejora de la actividad resinera*» disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, y dirigido al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que se encuentren los terrenos objeto de ayuda.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se permitirá ninguna modificación al alza de los apartados relativos al importe solicitado.

La no cumplimentación de alguno de los apartados de los criterios de valoración determinará que se considere que ese dato no existe o que el solicitante no desea que ese criterio sea valorado, consignándose, de oficio, por esta Administración cero puntos a dicho criterio.

*2. Forma de presentación.*

Conforme a las formas y requisitos establecidos en el punto 2 de la base undécima del Anexo I de esta orden.

*3. Plazo.*

La solicitud de ayuda se podrá presentar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León, hasta el 15 de septiembre de 2023, inclusive.

*Apartado sexto.– Documentación que debe de acompañar a la solicitud.*

a) Copia del DNI/NIF/NIE, en vigor, del solicitante.

En el caso de que la solicitud se presente por una de las agrupaciones de titulares contempladas en la base tercera, punto 1a) del anexo I de esta orden, copia del DNI/NIF/NIE, en vigor, de cada miembro de la agrupación, respectivamente.

En el caso de personas físicas, tanto si actúan en su propio nombre o en representación, se deberá aportar el documento de identidad salvo oposición expresa para que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad.

b) En el caso de que la solicitud se presente por una de las agrupaciones contempladas en la base tercera, punto 1a) del anexo I de esta orden, el formulario denominado «acuerdo de constitución de agrupación» dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radican las parcelas y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

c) En el caso de actuar ante la Administración mediante representación, copia del documento público o privado o de cualquier otro medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, pudiendo utilizarse, a tal efecto, el formulario denominado «*acuerdo de representación*» dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radican las parcelas y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. o el apoderamiento *apud acta* efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en sede electrónica, a través del registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública «@podera», o a través de la acreditación de su inscripción en el citado registro electrónico, salvo que ya obre en poder del Servicio Territorial competente en estas ayudas al que se dirige, en cuyo caso deberá indicar el número del expediente administrativo en el que fue aportado.

d) El formulario denominado «*declaración responsable sobre la titularidad de explotación resinera*» dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radican las parcelas y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

e) Plan de actuaciones a realizar en la explotación, se ajustará al formulario denominado «*modelo de plan de actuaciones*» dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radican las parcelas y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. y su contenido mínimo es el que se detalla a continuación:

- Datos generales de identificación del solicitante, del representante, en su caso, y del redactor del plan.
- Descripción de los tratamientos selvícolas objeto de financiación por estas ayudas, realizados y a realizar.
- Programación de las actuaciones, en el cual se planificarán los tratamientos selvícolas a ejecutar.
- Planos de localización de los terrenos, así como de las actuaciones previstas en el plan.

La elaboración de los planes de actuaciones se ajustará a lo establecido en los modelos oficiales, a las instrucciones para la redacción de los planes y a las condiciones técnicas de suministro de cartografía en formato digital, contempladas en la orden de convocatoria de la ayuda.

El plan de actuaciones debe ser firmado por un técnico competente, colegiado, entendiéndose como tal aquél de titulación universitaria que, según la normativa vigente, esté autorizado a redactar, dirigir y supervisar proyectos de silvicultura.

Para que el plan sea considerado admisible los datos reflejados en la documentación del plan deberán ser iguales en formato impreso y en formato digital.

f) En el caso de que la solicitud se presente por una persona jurídica de derecho privado, copia de la escritura de constitución o de los estatutos, en los que figure que tiene por objeto, entre otros, actividades de resinación.

g) En el caso de terrenos situados dentro del perímetro de una zona de concentración parcelaria, pero que hayan sido excluidos de ésta, en tanto no se disponga de los datos oficiales sobre la firmeza de la concentración, el formulario denominado *«declaración responsable de la exclusión de las parcelas de un proceso de concentración parcelaria»* dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radican las parcelas y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

h) En el caso de terrenos sometidos a un proceso de concentración parcelaria declarado de interés general, el formulario denominado *«declaración responsable de disponer de autorización previa en terrenos en proceso de concentración parcelaria»* dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radican las parcelas y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

i) En el caso de que el solicitante sea una entidad local, deberá presentar la documentación, expedida por el Secretario de dicha entidad, en el que consten los siguientes extremos:

1. El acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la entidad local titular de la explotación en relación a la solicitud de esta ayuda.
2. Una relación de recintos SIGPAC de la explotación y de la superficie aportada al plan de actuaciones en cada uno de ellos.
3. El compromiso de que, en el caso de que se le conceda la ayuda y la ejecución de las actuaciones financiadas se encarguen a un tercero, las obras se adjudicará por el procedimiento que corresponda de los establecidos en la normativa vigente sobre Contratos del Sector Público.

j) El formulario denominado *«declaración responsable sobre la integración laboral de las personas con discapacidad»* dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radican las parcelas y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

k) Si procede, Plan de gestión forestal aprobado y en vigor.

l) El formulario denominado «*declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo” (DNSH) y del etiquetado verde y digital*» dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radican las parcelas y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

m) Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias para ser beneficiario de subvenciones públicas, salvo autorización expresa para que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.

n) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo del cumplimiento de las obligaciones frente a la seguridad social, si se opone expresamente a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.

Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que haga constar el órgano administrativo en donde aquellos se encuentran, la fecha en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y el procedimiento al que corresponden y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de este. Quedan exceptuados de la regla anterior los documentos que deban ser actualizados periódicamente, así como aquellos que hayan sido modificados con posterioridad a su entrega a la Administración. Si resultara materialmente imposible obtener el documento, el órgano instructor deberá requerir al solicitante, con anterioridad a la evaluación de solicitudes, su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento.

*Apartado séptimo.– Criterios de valoración.*

La concesión de esta ayuda se realizará teniendo en cuenta los criterios de valoración relacionados en la base novena del Anexo I de esta orden.

*Apartado octavo.– Resolución.*

1. De conformidad con lo establecido en la base duodécima del Anexo I esta orden, la presente convocatoria se resolverá por el titular de la Consejería con competencia en estas ayudas, procediendo asimismo, en los casos de concesión de ayuda, a la aprobación del plan de actuaciones.

En el caso de las agrupaciones de titulares a las que se refiere la base tercera, punto 1a) del Anexo I de esta orden, la concesión de la ayuda, sin perjuicio de expresar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, se realizará a la agrupación.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo



de un mes o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

La Dirección General competente en estas ayudas podrá establecer las condiciones de ejecución que debe cumplir cada tipo de intervención, siendo de obligado cumplimiento por el beneficiario.

2. La resolución de concesión de la ayuda llevará aparejada la correspondiente autorización forestal exclusivamente para las actuaciones incluidas en la misma.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativos o contencioso administrativo señalados anteriormente.

4. El beneficiario podrá solicitar por escrito la renuncia total o parcial a las ayudas concedidas, sin penalización alguna, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión.

*Apartado noveno.– Modificación de la resolución.*

1. La pretensión de cambiar de beneficiario de la ayuda así como las actuaciones subvencionadas, cuando sobrevengan causas de fuerza mayor o existan impedimentos técnicos que imposibiliten la ejecución de las actuaciones tal y como se refleja en la resolución de concesión de la ayuda en cuanto a su ubicación, tipo y/o condiciones de ejecución, siempre que no suponga una reducción mayor al 10% del importe inicialmente concedido, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. En ningún caso la modificación supondrá un incremento del importe de la ayuda concedida ni la alteración de su finalidad.

3. La solicitud de modificación se formalizará conforme al procedimiento descrito en la base reguladora decimocuarta de la presente orden.

*Apartado décimo.– Publicidad de los formularios y anexos.*

Todos los formularios y anexos relacionados en esta orden estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

*Apartado undécimo.– Eficacia jurídica.*

Esta convocatoria surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.